

Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA XTRA TEXTIL, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING Y FINALES DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE COREA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE AGOSTO DE 1993, EL 29 DE JULIO DE 1999, EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, RESPECTIVAMENTE.

Visto el expediente administrativo Rec. Rev. 04/92 R.R. 2011-1 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución definitiva

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC), originarias de Corea, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Definitiva").

B. Cuotas compensatorias

2. En la Resolución Definitiva, la Secretaría impuso las siguientes cuotas compensatorias:

- A. de 3.74 por ciento a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. ("Sam Yang");
- B. de 4.49 por ciento a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.;
- C. de 14.81 por ciento a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co., y
- D. de 32 por ciento a las demás importaciones de PFC de Corea.

C. Exámenes de vigencia previos

1. Primer quinquenio

3. El 29 de julio de 1999 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Primer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 1998.

2. Segundo quinquenio

4. El 10 de diciembre de 2004 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Segundo Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2003.

3. Tercer quinquenio

5. El 20 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia de cuotas compensatorias (la "Resolución Final del Tercer Examen"). Se determinó mantenerlas por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2008.

D. Recurso de revocación

6. El 24 de mayo de 2011 la empresa Xtra Textil, S.A. de C.V. ("Xtra Textil" o la "Recurrente"), interpuso recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la presente Resolución. Manifestó que impugna dichas resoluciones con motivo del primer acto concreto de aplicación realizado en su contra a través de las resoluciones contenidas en los oficios 800-04-01-01-2011-5802 y

800-04-01-01-02-2011-5619, ambos de fecha 28 de febrero de 2011, que emitió el Administrador Central de Contabilidad y Glosa, firmando en ausencia de éste, el Administrador de Contabilidad y Glosa "1", de la Administración General de Aduanas (AGA) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante los cuales se le determinaron créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago de, entre otros, cuotas compensatorias con su correspondiente actualización, recargos y multas por la importación de mercancías denominadas como fibras 100% poliéster discontinuas, respectivamente. Los agravios hechos valer por la Recurrente se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, de igual manera se da cuenta que la misma presentó las pruebas que consideró pertinentes.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

7. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B, fracción IV, 4, y 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 121, 124 fracción I, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

B. Análisis de la procedencia del recurso de revocación

8. Previo al estudio de fondo del recurso de revocación, esta Secretaría realizó el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento por ser de estudio preferente.

9. La Recurrente fundó su medio de defensa en el artículo 94 fracción V, de la LCE, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 94.- El recurso administrativo de revocación podrá ser interpuesto contra las resoluciones:

...

V. Que determinen cuotas compensatorias definitivas o los actos que las apliquen;

10. Del punto 6 de esta Resolución, se advierte que la Recurrente interpuso el recurso de revocación en contra de las resoluciones a que se refieren los puntos 1, 3, 4 y 5 de la misma, en las que se determinaron cuotas compensatorias definitivas, por lo que es procedente.

11. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación debe interponerse ante la autoridad competente dentro del plazo de cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado.

12. La Recurrente interpuso el recurso de mérito dentro del plazo señalado en el punto que antecede, en virtud de las notificaciones de 17 de marzo de 2011, de los oficios, ambos de fecha 28 de febrero de 2011, que constituyen el primer acto de aplicación, precisados en el punto 6 de esta Resolución.

13. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del CFF, el recurso de revocación intentado por Xtra Textil, fue interpuesto oportunamente.

14. Ahora bien, la Recurrente presentó el 2 de agosto de 2012 un escrito ante esta Secretaría, con motivo de la resolución de 28 de marzo de 2012, emitida por el Administrador Local Jurídico del Norte del Distrito Federal, en la cual se resolvió el recurso de revocación radicado en dicha Administración con el número de expediente R.R. 604/2011 y determinó dejar sin efectos las resoluciones contenidas en los oficios números 800-04-01-01-01-2011-5802 y 800-04-01-01-02-2011-5619, ambas de fecha 28 de febrero de 2011, por lo que solicita a esta Secretaría se emita resolución considerando esta determinación y se sobresea el recurso de revocación precisado en el punto 6 de esta Resolución.

15. Considerando la determinación señalada en el punto anterior, se está en presencia de actos que no afectan el interés jurídico de Xtra Textil, toda vez que como se advierte del escrito precisado en el punto 14, tal y como lo manifestó la Recurrente, se dejaron sin efectos las resoluciones que constituyen el primer acto de aplicación señaladas en el punto 6 de esta Resolución, por lo que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción I del artículo 124 del CFF que establece lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

C. Sobreseimiento del recurso de revocación

16. Asimismo, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 124, fracción I del CFF, procede sobreseer el recurso de revocación de conformidad al artículo 124-A, fracción II del CFF, que a la letra establece:

Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

...

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

17. Por lo descrito anteriormente y con fundamento en los artículos 94 y 95 de la LCE, y 121, 124 fracción I, 124-A fracción II, 131, 132 y 133 fracción I, todos del CFF, de aplicación supletoria a la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

18. Se sobresee por improcedente el recurso de revocación interpuesto por Xtra Textil, en contra de las resoluciones definitiva de la investigación antidumping y finales del primer, segundo y tercer examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, publicadas en el DOF el 19 de agosto de 1993, el 29 de julio de 1999, el 10 de diciembre de 2004 y el 20 de noviembre de 2009, respectivamente.

19. La Recurrente cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para interponer el juicio contencioso administrativo, en términos del artículo 132 último párrafo del CFF y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

20. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Xtra Textil.

21. Comuníquese esta Resolución a la AGA del SAT, para los efectos legales correspondientes.

22. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

23. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.